

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de octubre de mill e quinientos e noventa e tres años de fecho del alcaide de la villa de Madrid y en la puerta de Guadalupe de este trayo y cometido de los Alcaldes de ofiçiales, estando presentes los Licenciados Juan de Torres, Gregorio Lopez Nieto, con Fernando Ramirez Farin, Alcaldes de la casa, y Corte de la Magellan, se publicaron estos capitulos de Cortes con todas las y cosas por pregoneros publicos e otras omeçibles voces a lo qual fueron presentes Juan de Queros, Diego Garcia Alonzo y don Juan de Rueda, Francisco de Armas, Alcaides de la casa y Corte de la Magellan y otras muchas personas. Lo qual paso ante mi.

Juan Gillo de
de Andrade.

P R A G M A T I C A

P A R A Q U E N O S E P V E D A N

imprimir fuera de estos Reynos las obras y libros que en ellos compusieren, o escriuieren, de qualquier facultad que sean.



EN MADRID,

Por Iuan de la Cuesta, Año de 1610.

Vendese en casa de Francisco de Robles, Librero del Reynuestro Señor.

Licencia y Tassa



O Miguel de Ondarça Zauala escriuano de Camara de su Magestad, de los q̄ residen en el su Consejo de ytes, que por los señores del Consejo de su Magestad, fue tassada la pragmatica, para que no se puedan imprimir fuera de estos Reynos las obras, y libros que en ellos compusieren, o escriuieren, de qualquier facultad que sean, a cinco maravedis cada pliego, y à este precio, y no mas mandaron que se pueda vender. Y ansimismo mandaron, que ningun Impressor de estos Reynos pueda imprimir la dicha pragmatica, sino fuere el que tuuere licencia, y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano de Camara de su Magestad. Y para que dello conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, di la presente, que es fecha en la villa de Madrid a onze dias del mes de Octubre de mil y seys cientos y diez años.

*Miguel de Ondarça
Zauala.*

EN MADRID

Por Iuan de la Cuesta, Ayo del Rey.

Y en el Rey en casa de Francisco de Robles, Ayo del Rey.



DON Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Ierusalé, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano, Archiducque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milã, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueesses, Condes, Ricos Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomédadores, Alcaydes de los Castillos y casas fuertes, y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidēte, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa y Corte, y Chãcellerías, y a todos los Correidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaziles Merinos, Prebostes, y a los Cõcejos, Vniuersidades, Veyntiquatros, Regidores,
Caua-

Caualleros, Jurados, Escuderos, Oficia-
les, y Hómbres buenos, y otros qualesquier
subditos y naturales nuestros, de qual-
quier estado, preeminencia, o dignidad
que sean, o ser puedan, de todas las Ciuda-
des, Villas, y Lugares, y Prouincias,
de nuestros Reynos, y Señorios, así a
los que agora son, como a los que seran
de aqui adelante, y a cada vno, y qual-
quier de vos, a quien esta nuestra carta, y
lo en ella contenido toca, y puede tocar
en qualquier manera, salud, y gracia. Se-
pades, que de auerse lleuado, o embiado a
imprimir a otros Reynos las obras y li-
bros que han compuesto y escrito algu-
nos naturales destos sin nuestra licencia
y aprouacion de los del nuestro Consejo,
y sin preceder, y guardar las demas dili-
gencias a que obligan nuestras leyes, y
pragmaticas, van resultando, y cada dia
se reconocen algunos inconuenientes
muy considerables, y tales que piden re-
medio con que se atajen, y ceslen de aqui
adelante: y auiendose platicado en el
nuestro Consejo por los del, cō la delibe-
racion que el caso requiere, y con nos cō-
sultado. Por la presente, que queremos
aya fuerça y vigor de ley, y pragmática
sancion, como si fuesse echa y promulga-
da

da en Cortés. Mandamos que de aqui adelante ninguno de nuestros subditos naturales y vassallos destos Reynos de qualquier estado, calidad, y condicion que sea, pueda sin especial licencia nuestra llevar, ni embiar a imprimir, ni imprimir en otros Reynos las obras y libros que compusiere, o escriuiere de nuevo, de qualquier facultad, arte, y ciencia que sean, y en qualquier idioma, y lengua que se escriuieren, so pena que por el mismo hecho, el autor de los tales libros, y las personas, por cuyo medio los embiaren, o lleuaren a imprimir, incurran en perdimiento de la naturaleza, honras, y dignidades que tuuieren en estos Reynos, y de la mitad de sus bienes, aplicados por tercias partes, Camara, juez, y denunciador, y de todos los libros que assi impresos se metieren en ellos: y queremos que incurran, y sean condenados en las mismas penas qualesquier personas que se atreuiere a venderlos, o meterlos en estos Reynos sin nuestra licencia, quedandose toda via en su fuerza y vigor las prohibiciones y penas que por leyes y pragmaticas nuestras estan puestas contra los que meten en estos Reynos libros de Romáçe impresos fuera dellos. Lo qual
man-

mandamos guardeys, cumplays, y execu-
teys, segun que de suso se contiene, y de-
clara, y cõtra su tenor y forma no vays, ni
passeys, ni consintays yr, ni passar aora, ni
en tiempo alguno, ni por alguna manera: y
porq̃ lo susodicho vega a noticia de todos,
y ninguno pueda preteder ignoracia, mã-
damos, q̃ esta nuestra carta sea pregonada
publicamente en esta nuestra Corte, y los
vnos, ni los otros no fagades ende al, sope-
na de la nuestra merced, y de diez mil ma-
rauedis para nuestra Camara. Dada en
Lerma, a quatro dias del mes de Junio, de
mil y seyscientos y diez años.

YO EL REY.

El Patriarca.

*El Licenciado Nuñez de
Bohorques.*

*El Licenc. D. Diego
Lopez de Ayala.*

*El Licenciado D. Diego
Fernando de Alarcon.*

*El Licenc. D. Iuan
de Ocon.*

*El Licenc. D. Francisco de
Contreras.*

Yo Jorge de Touar y Valderrama Secreta-
rio del Rey nuestro señor la fize escriuir por su
mandado.

Registrada. Bartolome de Porteguera.

Por Chanciller. Bartolome de Porteguera.

EN La villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de Setiembre de mil y seysciētos y diez años, delante de Palacio, y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara dōde es el trato, y comercio de los Mercaderes, y oficiales, estando presentes los Licēciados Silua de Torres, Gregorio Lopez Madera, dō Fernando Ramirez Fariña, Alcaldes de la casa, y Corte de su Magestad, se publicò la ley, y pragmática desta otra parte contenida, con trompetas, y atabales, por pregoneros publicos â altas, è inteligibles voces: a lo qual fueron presentes Iuan de Quiros, Diego Garcia, Alōso Ronquillo, Iuan de Rueda, Francisco de Arenas, Alguaziles de la casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas. Lo qual passò ante mi.

*Juan Gallo de
Andrade.*